# Resolución Ministerial

**N° 032-2023-MINCETUR**

Lima, **27 ENE 2023**

**VISTOS,** el Memorándum N° 078-2023-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Memorándum N° 174-2023-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 003-2023-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, dicho Ministerio es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con la finalidad de establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria, así como la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, de acuerdo al artículo 3 del citado Reglamento, la Agenda Temprana es el *" (...) instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria"*;

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento, señala, entre otros, que la agenda temprana se aprueba mediante resolución ministerial y contiene como mínimo: la materia, el problema público que se pretende solucionar con su debido sustento, identificación del grupo objetivo, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR y la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria durante el año fiscal. Del mismo modo prescribe que las entidades públicas elaboran y publican la agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos;

Que, el artículo 6 de los "Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala que las entidades están obligadas a elaborar la Agenda Temprana, utilizando el Formato Único de Agenda Temprana, el cual ha sido aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP;

Que, mediante los documentos de Visto, el Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo, han cumplido con remitir el respectivo Formato Único de Agenda Temprana, por lo que resulta pertinente aprobar la Agenda Temprana del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la Agenda Temprana del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

| N° | Unidad responsable | Materia | Problema público | Sustento del problema descrito | Identificación del grupo objetivo | Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante | Fecha tentativa para emitir una solución | Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas | Fecha de recepción de sugerencias y/o información | Información adicional |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Viceministerio de Turismo** | | | | | | | | | | |
| 1 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Guías de turismo | Dificultad para que los egresados como guías de turismo o profesionales en turismo desempeñen la labor de guiado turístico. | Ver Anexo 1 | Guías de turismo, guías de montaña, licenciados en turismo, asociaciones de guías, colegios profesionales de licenciados en turismo, MINEDU, SUNEDU, universidades, institutos. | Abril del 2023 | Julio del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo? | 28 de febrero de 2023 | La Ley N.º 31617, Ley que modifica la Ley del guía de turismo, dispone que el Mincetur debe adecuar los reglamentos vigentes y las normas complementarias para asegurar que el guía de turismo cumpla con los requisitos para el debido ejercicio de la actividad turística y demás disposiciones de la referida Ley. |
| 2 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Ley general de turismo | Inadecuadas condiciones para la mejora de la competitividad de los destinos turísticos | Ver Anexo 2 | Prestadores de servicios turísticos, gobiernos regionales, gobiernos locales, asociaciones de empresarios, otros sectorres involucrados (Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, SERNANP, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros). | Abril del 2023 | Julio del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo?<br>- A su consideración, ¿podría plantear una alternativa para la solución del problema público identificado? | 28 de febrero de 2023 | - |
| 3 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Boleto turístico | Impedimento para continuar con el posicionamiento de la experiencia turística en la ciudad del Cusco | Ver Anexo 3 | Prestadores de servicios turísticos, gobierno regional del Cusco, gobiernos locales del Cusco, asociaciones de empresarios, Ministerio de Cultura, Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales-Cusco (COSITUC). | Abril del 2023 | Julio del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo?<br>- A su consideración, ¿podría plantear una alternativa para la solución del problema público identificado? | 28 de febrero de 2023 | La ciudad del Cusco fue inscrita en el lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en el año 1983 bajo los siguientes criterios:<br>- Aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.<br>- Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana. |
| 4 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Alojamiento en viviendas y departamentos | Afectación de la competitividad del servicio de alojamiento temporal en el sector turismo | Ver Anexo 4 | Anfitriones de viviendas o departamentos, gobiernos regionales, gobiernos locales, asociaciones de empresarios, organizaciones vinculadas a la transformación digital o derecho digital o competitividad, Indecopi, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. | Mayo del 2023 | Agosto del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo?<br>- A su consideración, ¿podría plantear una alternativa para la solución del problema público identificado? | 28 de febrero de 2023 | - |
| 5 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Establecimientos de hospedaje | Limitada oferta de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados que proporcionan mayores condiciones de bienestar o comodidad a los visitantes | Ver Anexo 5 | Empresarios, asociaciones de empresarios, calificadores de establecimientos de hospedaje, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. | Mayo del 2023 | Agosto del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo?<br>- A su consideración, ¿podría plantear una alternativa para la solución del problema público identificado? | 28 de febrero de 2023 | El Reglamento de establecimientos de hospedaje vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2015-MINCETUR y sus modificatorias, establece que los establecimientos se pueden clasificar y/o categorizar de la siguiente manera: hoteles de 1 a 5 estrellas, hostales de 1 a 3 estrellas, apart hoteles de 3 a 5 estrellas y albergues. |
| 6 | Dirección de Normatividad y Calidad Turística | Turismo de aventura | Inadecuadas condiciones para la prestación del servicio turístico de aventura que ponen en riesgo la seguridad de los visitantes | Ver Anexo 6 | Agencias de viajes y turismo, gobiernos regionales, gobiernos locales, asociaciones de empresarios, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Instituto Nacional de Calidad, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. | Mayo del 2023 | Agosto del 2023 | - ¿Cuál es su visión del problema público identificado?<br>- ¿Cómo le afecta el problema público identificado?<br>- ¿Considera que se debe incorporar a alguna otra entidad al grupo objetivo?<br>- A su consideración, ¿podría plantear una alternativa para la solución del problema público identificado? | 28 de febrero de 2023 | A la fecha, son 22 modalidades de turismo de aventura que están sujetas al cumplimiento del Reglamento de seguridad para la prestación del servicio turístico de aventura vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2016-MINCETUR. Estas son: ala delta, barranquismo, buceo, cabalgata, canopy/zipline, ciclismo, columpio extremo, esquí, escalada, escalada en árboles, espeleología o exploración de cuevas, kayak, kite surf, parapente, puente tibetano, puentismo, rápel, sandboard, stand up paddle, tabla a vela, vía ferrata y zipline bike. |
| 7 | Dirección de Asuntos Ambientales Turisticos | Registro de entidades | Dificultad en la viabilidad ambiental de los proyectos y/o actividades turísticas. | Ver Anexo 7 | Profesionales (de diferentes especialidades con formación en la temática ambiental, de recursos naturales y/u otros relacionados con la elaboración de IGAs complementarios al SEIA), titulares de proyectos y/o actividades turísticas. | Junio del 2023 | Noviembre del 2023 | ¿Qué beneficios y/o oportunidades consideras que tendrían con la modificación del Reglamento del Registro de Entidades?<br><br>¿Considera que la modificación del Reglamento reducirá los costos para la elaboración de los IGAs? | Agosto del 2023 | - |
| 8 | Dirección de Asuntos Ambientales Turisticos | Supervisión Ambiental | Deterioro progresivo de la calidad ambiental y del estado de conservación de los recursos naturales y culturales | Ver Anexo 8 | Prestadores de servicios turísticos, titulares de proyectos y actividades turísticas en curso y gobiernos regionales. | Mayo del 2023 | Noviembre del 2023 | ¿Cuáles son las afectaciones a la calidad ambiental y al estado de conservación de los recursos naturales y culturales?<br><br>¿Dónde se han identificado las afectaciones a la calidad ambiental?<br><br>¿Qué beneficios traerá contar con herramientas legales y técnicas proporcionales a las actividades y proyectos del sector turismo, que permitán velar por el cumplimiento de las normas ambientales? | Agosto del 2023 | - |

VICEMINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
VICE MINISTRA
V°B°

# Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.

El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

## Entidad: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

| N° | Unidad responsable | Materia | Problema público | Sustento del problema descrito | Identificación del grupo objetivo | Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante | Fecha tentativa para emitir una solución | Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas | Fecha de recepción de sugerencias y/o información | Información adicional |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Viceministerio de Comercio Exterior** | | | | | | | | | | |
| 1 | Dirección de Zonas Económicas Especiales | Comercio exterior | La normativa actual de las ZEE es dispersa, existen más de 3 figuras de ZEE creadas por Ley siendo necesario contar con una normativa que defina lineamientos para las ZEE y establezca condiciones mínimas para su creación y puesta en marcha y estandarizar las figuras vigentes. | Existen 08 ZEE creadas al amparo de legislación distintas y en ningún caso al momento de elaborar la normativa de creación se han incluido criterios mínimos que faciliten su operación, ni se ha definido que cuenten con presupuesto para la operatividad de la zonas o requisito para las empresas que se beneficiaran de los incentivos otorgados. | 1) Administradores de Zonas Económicas Especiales.<br>2) Usuarios que se instalan en las ZEE.<br>3) Empresas exportadoras / importadoras que utilizan los servicios de las ZEE. | 30.06.23 | 30.09.23 | Se ha considerado realizar grupos de trabajo y reuniones con gremios vinculados al comercio exterior y la industria nacional. Asimismo, se prevé una coordinación multisectorial con los Ministerios de la Producción y Economía y Finanzas a fin de considerar elementos de protección industrial y recomendaciones de organismos internacionales para el control del beneficio tributario. De igual modo, se prevé sostener reuniones de coordinación con los representantes de las Zonas Económicas Especiales a fin de recoger las urgentes necesidades y la problemática que enfrentan. | Se ha considerado un período de consulta pública de 21 días, a fin de recibir las respuestas. | Se debe considerar que en caso la solución al problema público sea una solución regulatoria, el proyecto normativo sería una Ley Marco de Zonas Económicas Especiales, que integre y estandarice las leyes de creación de ZEE existentes y establezca consideraciones técnicas para la creación de estas herramientas y considerando que se trata de una normativa de carácter multisectorial, corresponderia su ingreso por CCV. |
| 2 | Dirección de Zonas Económic as Especiales | Comercio exterior | Existen diversas Zonas Económicas Especiales creadas mediante Ley pero que no han logrado implementarse , entre otras causas, por la falta de las herramientas necesarias para su puesta en funcionamiento. Así, mediante Leyes N° 26953 y 31343, se crearon la Zona Especial de Desarrollo – ZED Loreto y la Zona Franca de Cajamarca – Zofracajamarca, respectivamente; en cuyos cuerpos normativos se encarga al Poder Ejecutivo su reglamentación. | Si bien, la reglamentación de las Leyes que crean Zonas Económicas Especiales, requieren de diversas acciones complementarias para la puesta en funcionamiento de la herramienta, su regulación coadyuva a propiciar un escenario de seguridad jurídica y transparencia para la atracción de los potenciales inversionistas en las ZEE. Asimismo, contar con la reglamentación, permitirá establecer consideraciones operativas, administrativas, manejo de recursos y gestión de la entidad pública, lo que aunado a las gestiones de inversión publica por parte de los respectivos Gobiernos Regionales, permitirá la implementación de las ZEE antes mencionadas. | 1) Administradores de Zonas Económicas Especiales.<br>2) Usuarios que se instalan en las ZEE.<br>3) Empresas exportadoras / importadoras que utilizan los servicios de las ZEE. | 30.06.23<br>para ZED Loreto<br><br>31.07.23<br>para Zofracaja marca (sujeto a publicació n de Ley que complemente la Ley N° 31343) | 30.07.23<br>para ZED Loreto<br><br>30.08.23<br>para Zofracaja marca (sujeto a publicació n de Ley que complem ente la Ley N° 31343). | Se ha considerado una coordinación multisectorial con los Ministerios de la Producción y Economía y Finanzas a fin de considerar elementos de protección industrial y recomendaciones de organismos internacionales para el control del beneficio tributario. | Se ha considerado un período de consulta pública de 21 días, a fin de recibir las respuestas. | Se debe considerar que en este caso, el problema público requiere ser atendido a través de una solución legal, por mandato de las Leyes Nros. 26953 y 31343, respectivamente. En ese sentido, la medida regulatoria reglamentará mediante decreto supremo, las normas antes indicadas y considerando que se trata de una normativa de carácter multisectorial, corresponderia su ingreso por CCV. |
| 3 | Dirección de Facilitación del Comercio Exterior | Comercio exterior | La dificultad de los transportistas internacionales (líneas navieras y líneas aéreas) y agentes de carga internacional para la publicación y actualización en el MISLO de la información de los fletes internacionales. | El Reglamento del MISLO (Decreto Supremo N° 007- 2020-MINCETUR) exige que los transportistas internacionales (líneas navieras y líneas aéreas) y agentes de carga internacional publiquen y actualicen en el MISLO la información de los fletes internacionales, lo cual podría suponer un alto costo de cumplimiento para ellos, dada la gran cantidad de datos que deben consignarse por la gran cantidad de rutas que existen en el mundo, debiendo hacerlo por tipo de carga y peso; lo que a su vez, podría tener un impacto contrario para los usuarios MISLO frente a los beneficios potenciales del módulo, debido al exceso de información, pudiendo generar confusión para la toma de decisiones, y por ende, dificultando el cumplimiento del objetivo de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y del Reglamento MISLO | 1).Operadores de comercio exterior:<br>- Transportistas internacionales (líneas navieras y líneas aéreas<br>- Agentes de carga internacional<br><br>2).Usuario MISLO: Es toda persona natural o jurídica, que requiere información sobre los servicios de logística de comercio exterior que se brindan en el Perú y que puede acceder de manera gratuita al MISLO. | 31.03.23 | 31.05.23. | Se ha considerado realizar un proceso de consulta pública mediante la aplicación de guías de entrevista a los gremios representantes de los transportistas internacionales (líneas navieras y líneas aéreas) y agentes de carga internacional, así como a los gremios representantes de los dueños, consignantes y consignatarios de la carga y agentes de aduana; pudiendo utilizarse como medio para el levantamiento de información el portal institucional del MINCETUR y a las reuniones de los EquiposTécnicos de la Comisión Múltisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior (COMUFAL) | Se ha considerado un período de consulta pública de 21 días, a fin de recibir las respuestas. | Se debe considerar que en caso la solución al problema público sea una solución regulatoria, el proyecto normativo sería la modificación del Reglamento del MISLO (Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR), el cual, al ser una norma multisectorial, pasaría por CCV. |

MINCETUR CLAUDIA PARRA SILVA V°B° DGFCE - VMCE DIRECCIÓN GENERAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

MINCETUR VICE MINISTRA VMCE

Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:23:43-0500

# AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.º 1

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Guías de turismo.

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Dificultad para que los egresados como guías de turismo o profesionales en turismo desempeñen la labor de guiado turístico.

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

El guía oficial de turismo es un prestador de servicios turísticos, reconocido como tal por la Ley N.º 29408, Ley general de turismo. Se encarga, entre otras funciones, de conducir, guiar y brindar información al turista o grupo de turistas bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural, folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista; contribuye, indudablemente, a vincular emocionalmente al visitante con el entorno y los elementos del viaje, a través del diseño de una vivencia satisfactoria y memorable que aporte valor y significado en la persona e invite a ser compartida.

Asimismo, la Ley N.º 28529, Ley del guía de turismo, establece el marco normativo general para el ejercicio profesional del guía de turismo: señala sus requisitos mínimos, funciones, obligaciones, procedimiento para el otorgamiento del carné respectivo, entre otros aspectos.

Por otro lado, la Ley N.º 31617, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2022, modificó algunos aspectos de la ley primigenia. Entre ellos, los siguientes (subrayados):

| Ley N.º 28529 | Cambios aprobados mediante Ley N.º 31617 |
|---|---|
| **Artículo 2.- El Guía de Turismo**<br>Para los efectos de la presente Ley, guía de turismo es la persona natural acreditada con el título oficial de guía de turismo, expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por el lapso mínimo de seis semestres; así como los licenciados en turismo colegiados. | **Artículo 2. El guía de turismo**<br>Para los efectos de la presente ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por instituciones de educación superior; así como el título de profesional o licenciado en turismo, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la presente ley.<br>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la capacitación y asistencia técnica para que los guías de turismo puedan alcanzar la calidad y excelencia en la atención y servicio turístico. |
| **Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio profesional**<br>Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo tener título profesional de guía de turismo o licenciatura en turismo y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley.<br>El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En | **Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo**<br>Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:<br><br>1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado |

| | |
|---|---|
| el caso de los licenciados en turismo, se rigen por su propia ley. | en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.<br>2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.<br>3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley. |

Es por ello que, a la dación de la norma, resulta posible que las personas que cuenten con título a nombre de la nación de profesional en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedido por escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, estén facultados a gestionar, ante el órgano regional competente[1], el carné de guía oficial de turismo para su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Cabe mencionar que, a la fecha, el referido directorio registra 12 957 guías de turismo a nivel nacional, siendo Cusco el departamento que tiene el 66% de los guías registrados (8 577 en total).

Ahora bien, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31617, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe adecuar los reglamentos vigentes y las normas complementarias, para asegurar que el guía de turismo cumpla con los requisitos para el debido ejercicio de la actividad turística y demás disposiciones de la citada ley. En otras palabras, el Mincetur debe cumplir con el mandato legal de modificar el Reglamento de la Ley del guía de turismo, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2010-MINCETUR y sus modificatorias.

En ese sentido, a efectos de lograr que los egresados como guías de turismo o profesionales en turismo desempeñen la labor de guiado turístico al inscribirse en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, resulta necesario, en el irrestricto cumplimiento del mandato establecido en la Ley N.° 31617, modificar el Reglamento de la Ley del guía de turismo de tal manera que se regulen o desarrollen los procedimientos que correspondan para implementar la referida inscripción.

[1] Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de cada gobierno regional. En el caso de la provincia de Lima, el trámite se efectúa ante la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad metropolitana de Lima.

Mincetur
Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:24:43-0500

# AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 2

**I. UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

**II. MATERIA:** Ley general de turismo

**III. PROBLEMA PÚBLICO:** Inadecuadas condiciones para la mejora de la competitividad de los destinos turísticos

**IV. SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

Mediante Resolución Ministerial N.° 231-2016-MINCETUR se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (PENTUR), el cual establece los pilares estratégicos para consolidar al Perú como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, el turista viva experiencias únicas que generen oportunidades para el desarrollo económico y social del país.

Por su parte, la competitividad de un destino turístico[1] es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.

Lograr la competitividad de un destino turístico implica incrementar el valor añadido del sistema turístico, el cual está conformado, entre otros, por la oferta, demanda, espacio geográfico y operadores del mercado[2]. De allí que, sólo por mencionar algunos ejemplos, el fomento de la sostenibilidad turística, nuevos modelos de desarrollo de destinos turísticos, el fomento de la innovación turística, la optimización de los procesos de generación de información para la gestión del turismo y el fortalecimiento de la seguridad turística, sean condiciones *sine qua non* para coadyuvar a mejorar la competitividad de los destinos turístico.

Ahora bien, mediante Ley N.° 29408, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de setiembre de 2009, es decir, hace más de 10 años, se aprobó la Ley general de turismo vigente, la cual tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Sin embargo, habiendo transcurrido el tiempo, a fin de promover la generación de mecanismos y herramientas para que el sector turismo pueda afrontar futuras crisis, con miras a posicionar diversos enfoques en la elaboración de políticas públicas en materia de turismo, resulta necesario impulsar un trabajo articulado entre sector público y privado para implementar las acciones que conlleven a identificar aquellos aspectos a considerar para una nueva Ley general de turismo. A continuación, se

---

[1] Organización Mundial del Turismo (2019), *Definiciones de turismo de la OMT*, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284420858.

[2] Organización Mundial del Turismo, Sancho, A., Buhalis, D., Gallego, J., Mata, J., Navarro, S., Osorio, E., Pedro, A., Ramos, S., & Ruiz, P. (1998). *Introducción al turismo*. Organización Mundial del Turismo.

brindan algunas reflexiones (enunciativas, no excluyentes) sobre las cuales se recomienda iniciar el debate:

i. Se deben hacer todos los esfuerzos posibles para posicionar el enfoque de **sostenibilidad** en la elaboración de políticas públicas en materia de turismo, como por ejemplo fortalecer el rol de la autoridad competente en materia ambiental y gestión climática, así como la regulación ambiental de la actividad turística.

ii. No cuenta con disposiciones que permitan promover la generación de mecanismos y herramientas para que el sector turismo pueda afrontar futuras crisis bajo un **enfoque resiliente**. La crisis ocasionada por la COVID-19 ha puesto de relieve que es necesario fortalecer la resiliencia del sector turístico y ha despertado un sentimiento de unidad y de interconexión entre los interlocutores turísticos. Esta crisis ha subrayado, como nada antes en la historia, tanto la fragilidad del entorno natural como la necesidad de protegerlo, así como las intersecciones que se dan entre la economía turística, la sociedad y el medio ambiente.

iii. La **innovación en turismo** es un fenómeno creciente y necesario que impera en el sector y que se debe fomentar para la creación de nuevos productos y experiencias específicas de las regiones que eleven la atracción de turistas y en consecuencia su desarrollo económico involucrando a la sociedad. Resulta pertinente que la normativa contribuya a generar un entorno más favorable a la innovación turística a través de políticas públicas en cuyo proceso de elaboración se haya incluido dicho enfoque.

iv. Como señala la Organización Mundial del Turismo[3], el sector turístico reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a las oportunidades y servicios turísticos: viajes independientes, instalaciones accesibles, personal con formación adecuada, información fiable y un marketing inclusivo. El **turismo social** es un objetivo que la sociedad debe alcanzar para los ciudadanos menos favorecidos en el ejercicio de su derecho al descanso[4]. Si el sector turístico quiere mantener y desarrollar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, debería apoyar y desarrollar el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas para todo el mundo.

v. La implementación de un sistema integral que permita optimizar la **generación de información** para la gestión turística favorecería la automatización de las fases de captura, procesamiento y consistencia de la información de los estudios que se realizan en el sector turismo, así como la generación de reportes gerenciales, tableros de mando y mapas interactivos.

vi. Resulta pertinente señalar que la **Red de Protección al Turista** se constituye con carácter preventivo con la finalidad de identificar posibles situaciones y escenarios de riesgo y vulnerabilidad que podrían afectar el normal desarrollo de la actividad turística, debido que el turismo, como cualquier otra actividad económica, no está exenta de riesgos que pueden provenir de fenómenos naturales, de la acción antrópica o de cualquier otro que atente contra la seguridad de las personas. En ese entender, se debe analizar la posibilidad de que los gobiernos regionales puedan participar de manera más directa en las acciones que se implementen en aras de la seguridad de los visitantes a través de la creación de la Red Regional de Protección al Turista.

Finalmente, es necesario destacar que la discusión debiera centrarse en la oportunidad que significa actualizar o mejorar la Ley general de turismo vigente para contribuir con la mejora de la competitividad del sector turismo, no como un instrumento que pueda resolver en su totalidad todos los obstáculos o aspectos de mejora que se puedan identificar.

---

[3] Organización Mundial del Turismo (2014), *Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos*, OMT, Madrid.
[4] Organización Mundial del Turismo (1980), 'Declaración de Manila sobre el turismo mundial', *Declaraciones de la OMT*, volumen 1, número 1, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/unwtodeclarations.1980.01.01.

Mincetur
Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:25:18-0500

## AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 3

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Boleto turístico

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Impedimento para continuar con el posicionamiento de la experiencia turística en la ciudad del Cusco

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

La Ley N.° 28719, Ley del Boleto Turístico, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 2006, establece las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

En el capítulo IV de la referida Ley se constituye el Boleto Turístico del Cusco (en adelante, **BTC**), como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N.° 003-2011-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley N.° 28719, Ley del boleto turístico, cuyo Título II contiene disposiciones normativas referidas al **BTC**. Para poder entender la real dimensión del problema público enunciado, es necesario referir que, a la fecha, no existe disposición normativa que permita comercializar el **BTC** en línea o a través de una plataforma digital.

Cabe mencionar, que el **BTC** se crea el año 1978, como persona jurídica de derecho público, a través del Convenio de Bases de Integración de Servicios Turísticos Culturales del Cusco, que celebraron la Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el Instituto Nacional de Cultura y la Dirección General de Turismo con el objeto de integrar determinados servicios turísticos-culturales a fin de promover y facilitar la visita turística en la ciudad del Cusco y alrededores; la difusión de su patrimonio cultural; el incremento del financiamiento para las obras de conservación y desarrollo de la ciudad de Cusco; la investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio monumental del Cusco y la promoción del turismo al Cusco y sus valores culturales. Dicho boleto se vende, **exclusivamente**, de **manera presencial** en los puntos de venta del COSITUC en la ciudad del Cusco.

Por otro lado, la innovación en turismo es un fenómeno creciente y necesario que impera en el sector y que se debe fomentar para la creación de nuevos productos y experiencias específicas de las regiones que eleven la atracción de turistas y en consecuencia su desarrollo económico involucrando a la sociedad[1]. La innovación turística puede aplicarse, por ejemplo, a destinos turísticos, productos turísticos, tecnología, procesos, organizaciones y modelos de negocio, destrezas, arquitectura,

[1] Organización Mundial del Turismo (2017), *La innovación en el turismo – Acercamiento entre teoría y práctica*, OMT, Madrid.

servicios, herramientas y/o prácticas de gestión, marketing, comunicación, funcionamiento, aseguramiento de la calidad y fijación de precios.

Cabe mencionar, que las innovaciones de procesos conllevan cambios significativos en los métodos de producción y distribución. Esta innovación implica cambios en los materiales, las técnicas o recientemente en los programas informáticos. También se incluyen dentro de las innovaciones de proceso aquellas que conllevan un incremento de la calidad. Hablamos de la producción y la distribución en sentidos distintos: la producción son los cambios que incluyen nuevos equipos o técnicas para producir los bienes o servicios; la distribución son los cambios relacionados con la logística, los suministros y los productos finales, como por ejemplo la venta de productos o servicios turísticos por Internet u otros nuevos sistemas de reservas de las agencias de viajes[2].

Ahora bien, resulta evidente la relevancia de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC) en el sector turístico: hay dos factores que hacen que, en este caso, sea muy importante el potencial de desarrollo de la informática y las comunicaciones. El turismo es un negocio esencialmente interterritorial con una necesidad muy grande de comunicaciones rápidas, fiables y seguras que permitan la promoción y comercialización de productos desde puntos de oferta alejados de los puntos de venta. Por otra parte, es común a todo el sector del ocio la necesidad de herramientas de demostración y promoción basadas en imágenes y medios audiovisuales, cada día más flexibles y atractivos[3].

Como ya hemos mencionado, el **BTC** se vende exclusivamente de manera presencial, es decir, un visitante – sea nacional o extranjero – a la fecha no puede adquirir el **BTC** de manera previa a su arribo a la ciudad del Cusco, o en su defecto se ve en la casi obligación de contactar una agencia de viajes y turismo que opere en dicha ciudad para asegurar la adquisición del mismo. Esta situación no contribuye lograr que la experiencia turística[4] del visitante sea satisfactoria e incide, particularmente, en su cadena de valor, que inicia desde el momento en que el visitante potencial desea llevar a cabo sus intenciones de viajar buscando información por diferentes medios o canales (virtuales, redes, agencias, etc.), y logra interactuar con el destino, operador turístico, etc.

En ese sentido, a efectos de continuar con el posicionamiento de la experiencia turística en la ciudad del Cusco al existir la posibilidad de que el **BTC** sea comercializado y adquirido en línea, resulta necesario impulsar un trabajo articulado entre sector público y privado que permita reflexionar sobre el problema público identificado con el propósito de llevar a cabo un análisis que apoye a la toma de decisiones.

---

[2] Álvarez et al. (2008), Innovación turística: perspectivas teóricas y objetos de estudio. *Rotur/Revisto de ocio y turismo, (1)*1, 19-50.

[3] Martín, D. (1999). *Las tecnologías de la información y el turismo*. Estudios Turísticos, 142, 3-24. https://turismo.janium.net/janium/Objetos/REVISTAS_ESTUDIOS_TURISTICOS/83551.pdf

[4] De acuerdo con la Guía para el diseño de experiencias turística, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 182-2021-MINCETUR, la experiencia turística es la construcción de valor en cada una de las etapas de viaje, desde la concepción de la idea de visita hasta el regreso a su entorno habitual, generando efectos emocionales y significados en quienes lo viven.

MINCETUR
Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:26:37-0500

## AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 4

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Alojamiento en viviendas y departamentos

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Afectación de la competitividad del servicio de alojamiento temporal en el sector turismo

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

El arrendamiento de viviendas o departamentos mediante plataformas digitales para uso turístico con fines de alojamiento se viene desarrollando en el marco de la llamada "economía colaborativa".

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo[1] señala que la economía colaborativa es una nueva modalidad de producción e intercambio de bienes y servicios a través de plataformas digitales y que el consumo compartido es un modelo económico basado en el intercambio entre personas de activos infrautilizados, desde espacios o lugares hasta habilidades o conocimientos, a cambio de beneficios monetarios o no monetarios.

La economía colaborativa está sujeta a normas de diversas índoles: laborales, fiscales, sectoriales, protección del consumidor, entre otras, todo ello enmarcado en un entorno digital; por ello el legislador debe anticiparse a estos nuevos horizontes.

A manera ilustrativa, conviene referenciar el camino a seguir para abordar la economía colaborativa en el ámbito del turismo, señalado por la Organización Mundial del Turismo a través del documento *"New Platform Tourism Services (or the so-called Sharing Economy) Understand, Rethink and Adapt"*:

i. Entender y monitorear
El sector público y privado debe evaluar este fenómeno teniendo como base la data recolectada, las investigaciones realizadas y la experiencia y resultados de otras reguladores, lo que permitirá no sólo tomar decisiones basadas en evidencias, sino que podría constituir una oportunidad para cambiar el enfoque y perspectivas de la materia.

ii. Adaptarse bajo el enfoque 4C (comunicación, colaboración, cooperación y coordinación)
Una de las principales maneras de avanzar sobre el tema es adaptarse a las nuevas plataformas de servicios turísticos, para lo cual es necesario implementar acciones de comunicación, colaboración, cooperación y coordinación entre los siguientes actores: áreas de políticas de diversos sectores (turismo, transporte, relaciones exteriores, medio ambiente, entre otros); sector público y privado; autoridades regionales y locales; partes interesadas del sector turismo; y comunidades locales.

iii. Repensar la regulación
Es necesario aumentar el conocimiento de las normas existentes y crear procedimientos simplificados para garantizar su cumplimiento. Las campañas de información, así como la precisión de las competencias legales de cada autoridad es clave para lograrlo. En algunas situaciones, el registro de proveedores puede ser útil para evitar consecuencias negativas en términos de protección al consumidor y cumplimiento de las normas. Debe evitarse la sobrerregulación; el

[1] Buenadicha, C., Cañigueral, A., De León, I. (2017). Retos y posibilidades de la economía colaborativa en América Latina y el Caribe. 30 de octubre de 2018, de Banco Interamericano de Desarrollo. Sitio web: https://publications.iadb.org/handle/11319/8308

objetivo debe ser garantizar un equilibrio entre la protección del interés público y crear suficiente espacio para la innovación y el espíritu empresarial.

Frente a esta compleja situación, gobiernos y entidades de turismo han trabajado por el desarrollo de un marco regulatorio dentro de un contexto de turismo sostenible y responsable, que garantice la igualdad de competencia, la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios. El resultado es un amplio abanico de iniciativas diversas con distintos resultados.

Por su parte, la competitividad de un destino turístico[2] es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.

Lograr la competitividad de un destino turístico implica incrementar el valor añadido del sistema turístico, el cual está conformado, entre otros, por la oferta, demanda, espacio geográfico y operadores del mercado[3]. De allí que, sólo por mencionar algunos ejemplos, el fomento de la calidad e innovación en los servicios turísticos *sine qua non* para coadyuvar a mejorar la competitividad de los destinos turístico.

Por ello, resulta necesario lograr que el servicio de alojamiento en viviendas y departamentos sea competitivo y se brinde bajo ciertos estándares de calidad que permitan al turista vivir una experiencia turística[4] satisfactoria.

---

[2] Organización Mundial del Turismo (2019), *Definiciones de turismo de la OMT*, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284420858.

[3] Organización Mundial del Turismo, Sancho, A., Buhalis, D., Gallego, J., Mata, J., Navarro, S., Osorio, E., Pedro, A., Ramos, S., & Ruiz, P. (1998). *Introducción al turismo*. Organización Mundial del Turismo.

[4] De acuerdo con la Guía para el diseño de experiencias turística, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 182-2021-MINCETUR, la experiencia turística es la construcción de valor en cada una de las etapas de viaje, desde la concepción de la idea de visita hasta el regreso a su entorno habitual, generando efectos emocionales y significados en quienes lo viven.

Mincetur
Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:27:27-0500

# AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.º 5

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Establecimientos de hospedaje

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Limitada oferta de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados que proporcionan mayores condiciones de bienestar o comodidad a los visitantes

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

Uno de los servicios indispensables para el desarrollo del turismo es el servicio de alojamiento, que le permite al turista nacional y extranjero cubrir sus necesidades de descanso fuera de su entorno habitual. Para el turista, es primordial conocer, previamente, si el establecimiento de hospedaje le puede ofrecer las condiciones que cumplan con las expectativas que demanda para tener una experiencia de viaje de calidad; el desarrollo de productos y servicios turísticos de calidad constituye la base de la competitividad de los destinos turísticos, convirtiéndose en una política clave para el sector Turismo en los diferentes destinos del país.

Existen disposiciones generales que regulan las condiciones básicas de los establecimientos de hospedaje. No obstante, el turista que consume este servicio demanda, además de dichas condiciones, un conjunto de estándares mayores que le permiten cubrir sus necesidades de descanso y tener una estancia satisfactoria. Para cubrir dicha demanda, las personas titulares de establecimientos de hospedaje optan, voluntariamente, por solicitar al órgano regional competente[1] un certificado que acredite el cumplimiento de un conjunto de estándares vinculados a la infraestructura, equipamiento, personal y servicios, es decir, optan por pasar por un proceso de clasificación y/o categorización. Por otro lado, el MINCETUR elaboró el estudio "Expectativas de los visitantes nacionales e internacionales respecto de la clasificación y categorización de establecimientos de hospedaje en el Perú, desde el punto de vista de la demanda y oferta turística", el cual concluyó que el sistema de clasificación y categorización era conocido y entendido por todos los públicos consultados (turistas nacionales, turistas extranjeros, operadores de turismo y expertos en implementación hotelera). Asimismo, el citado documento indica que la clasificación proporciona un indicio sobre el tipo de experiencia que recibirá el viajero, mientras que la categorización proporciona un indicio respecto a las características en cuanto a equipamiento, servicios e infraestructura que encontrará.

Por otro lado, el "Perfil del Turista Extranjero 2019", publicado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, ha señalado que el 23% de los turistas que arribaron al país por vacaciones, durante dicho período, se alojaron en alojamientos de cuatro o cinco estrellas, el 35% en alojamientos de tres estrellas, el 24% en alojamientos una o dos estrellas y el 13% en Albergues. Del mismo modo, conforme a lo señalado por PROMPERÚ en el "Perfil del Vacacionista Nacional 2018", durante dicho periodo, el 71% de vacacionistas nacionales se hospedó en alojamientos pagados (hoteles, hostales, albergues, etc.).

Para cubrir dicha demanda, las personas titulares de establecimientos de hospedaje optan, voluntariamente, por solicitar al órgano competente un certificado que acredite el cumplimiento de un conjunto de estándares vinculados a la infraestructura, equipamiento, personal y servicios. Este certificado se otorga previa verificación de manera presencial por parte de los servidores del órgano

[1] Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de cada gobierno regional. En el caso de la provincia de Lima, el trámite se efectúa ante la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad metropolitana de Lima.

competente, procedimiento que, considerando la disponibilidad de personal, presupuesto, logística y distancias a recorrer, puede tomar hasta 30 días. A la fecha, el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados registra 9 030 establecimientos de hospedaje a nivel nacional, de los cuáles sólo el 47% son establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados (4 200 a nivel nacional).

Cabe mencionar, que el personal de la DIRCETUR/GERCETUR no desarrolla, de manera exclusiva, la función de calificación de establecimientos de hospedaje, sino que también está a cargo de atender todos los procedimientos administrativos de la DIRCETUR/GERCETUR, así como la implementación de las funciones transferidas en materia de comercio exterior, turismo y artesanía, señaladas en la Ley orgánica de gobiernos regionales.

Esto evidencia que no es posible asegurar, entre todas las DIRCETUR/GERCETUR, una dotación idónea de personal para el cumplimiento de las funciones transferidas en materia de turismo, entre las que se encuentra la calificación de establecimientos de hospedaje. Cabe preguntar entonces, ¿es posible que el Mincetur, en su calidad de ente rector de la actividad turística, pueda implementar aquellas acciones a través de los órganos regionales competentes, para incentivar a los empresarios a solicitar la categorización y/o clasificación de establecimientos de hospedaje?

En ese sentido, a efectos de coadyuvar a lograr una oferta de establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados que proporcionen mayores condiciones de bienestar o comodidad a los visitantes, resulta necesario impulsar un trabajo articulado entre sector público y privado que permita reflexionar sobre el problema público identificado con el propósito de llevar a cabo un análisis que apoye a la toma de decisiones.

Mincetur
Visado digitalmente por
GARCIA CRUZ Ruth Milagros FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:27:58-0500

## AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 6

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Turismo de aventura

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Inadecuadas condiciones para la prestación del servicio turístico de aventura que ponen en riesgo la seguridad de los visitantes

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

La Organización Mundial del Turismo[1] define el turismo de aventura como un tipo de turismo que normalmente tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos y tiende a asociarse con una actividad física, el intercambio cultural, la interacción y la cercanía con la naturaleza. Esta experiencia puede implicar algún tipo de riesgo real o percibido y puede requerir un esfuerzo físico y/o mental significativo.

También señala que[2] los viajeros que buscan turismo de aventura son más propensos a viajar a lugares remotos y participar en actividades recreativas más riesgosa que los turistas convencionales. Los turistas deben sentirse seguros de que los operadores de turismo cumplan con las normas internacionales de seguridad. En la ausencia de un organismo regulador internacional para el turismo de aventura, se observan numerosos estándares con diferentes niveles de supervisión local y nacional, como es el caso del reglamento aprobado por el Mincetur a través del Decreto Supremo N.° 005-2016-MINCETUR, siendo éste el marco normativo que regula, por primera vez, la operación turística de las modalidades de turismo de aventura en nuestro país.

Nuestro país cuenta con espacios naturales para que el turista desarrolle aquellas modalidades de turismo que impliquen cierto nivel de riesgo para su seguridad. Dentro de la actividad turística se ha generado una importante demanda de turistas que buscan experimentar sensaciones de riesgo y un alto nivel de adrenalina generalmente en espacios naturales. Para satisfacer tales necesidades, se han ido desarrollando una serie de modalidades de actividades, que en conjunto conforman el denominado Turismo de Aventura, que debido a la complejidad de su organización y ejecución se requiere que la logística y servicios relacionados, que permitan la adecuada prestación del mismo, sea brindado por agencias de viajes y turismo.

El riesgo o posibilidad de sufrir algún tipo de accidente por parte del turista que lo practica, forma parte de la definición de turismo de aventura. Debido a ello, la Agencia de Viajes y Turismo requiere contar con los equipos y personal especializados, así como los mecanismos que le permitan disminuir el nivel de riesgo implícito, a fin de garantizar la seguridad de los turistas durante la prestación del servicio de turismo de aventura en sus diferentes modalidades.

Aun cuando los viajeros de aventura son menos sensibles a las deficiencias en infraestructura turística, como aeropuertos y carreteras pavimentadas, éstos son más sensibles a la infraestructura blanda, como como señalización, buen entrenamiento de guías y senderos limpios. Los destinos necesitan políticas que prioricen el tipo de infraestructura valorado por los turistas de aventura.

---

[1] Organización Mundial del Turismo (2019), Definiciones de turismo de la OMT, OMT, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284420858.
[2] World Tourism Organization (2014), *AM Reports, Volume nine – Global Report on Adventure Tourism*, UNWTO, Madrid, DOI: https://doi.org/10.18111/9789284416622

Bajo dicha perspectiva, el Reglamento de seguridad para la prestación del servicio turístico de aventura, establece una seria de condiciones, procedimientos y cuestiones previas que deben implementarse para que las agencias de viajes y turismo puedan gestionar, ante el órgano regional competente[3], su certificado de autorización para la operación de alguna de las 22 modalidades de turismo de aventura hasta hoy aprobadas por el Mincetur a través de la Resolución Ministerial N.° 197-2021-MINCETUR.

Sin embargo, a la fecha, sólo 15 (quince)[4] gobiernos regionales han emitido el acto resolutivo que autoriza los lugares y las modalidades que son factibles de operar en su jurisdicción, lo cual no ha contribuido a impulsar la formalización de las agencias de viajes y turismo que operan el servicio, ya que es un requisito previo que el gobierno regional haya autorizado dichos espacios para que el empresario pueda iniciar el trámite para solicitar su certificado de operación.

Por ello, resulta necesario impulsar un trabajo articulado entre sector público y privado para implementar las acciones que conlleven a identificar aquellos aspectos sobre los cuales reflexionar para lograr que el servicio turístico de aventura se brinde en óptimas condiciones de seguridad. A continuación, se brindan algunas ideas (enunciativas, no excluyentes) sobre las cuales se recomienda iniciar el debate:

i. Establecimiento de condiciones técnicas y estándares de seguridad que deben cumplir los equipos a ser utilizados por los prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de cada modalidad de turismo de aventura a través de un cuerpo normativo específico para cada modalidad, priorizando la seguridad de los turistas. Por ejemplo, ¿podría considerarse la adopción de las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad sobre la materia?

ii. Priorizar la certificación de las competencias laborales para garantizar la idoneidad del personal responsable de instruir a los turistas en el desenvolvimiento y uso del equipo de cada modalidad de turismo de aventura.

iii. Permisos y licencias con los que debe contar la infraestructura edificada en espacios públicos y/o privados para facilitar la prestación del servicio de turismo de aventura. ¿Es necesario contar con normas para la edificación de la infraestructura respectiva que facilite la prestación del servicio de turismo de aventura con el fin de establecer las condiciones y medidas de seguridad?

[3] Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de cada gobierno regional. En el caso de la provincia de Lima, el trámite se efectúa ante la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad metropolitana de Lima.
[4] Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco y San Martín.

## AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 07

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Registro de entidades

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Dificultad en la viabilidad ambiental de los proyectos y/o actividades turistas.

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

La Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos viene recibiendo consultas de personas naturales para su inscripción en el registro de entidades del sector turismo; sin embargo, el Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades actualmente solo considera la inscripción de personas jurídicas para la elaboración de los IGAs en el marco del SEIA, razón por lo cual resulta importante la modificación del citado reglamento, a fin que dichas personas naturales puedan acceder a inscribirse en el citado registro y elaborar los IGAs complementarios al SEIA; ello permitirá, que los titulares de los proyectos y actividades turísticas cuenten con una mayor oferta técnica para la elaboración del IGA que le corresponda.

Mincetur
Visado digitalmente por
MENDOZA DIAZ Nathaly Filida FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:52:17-0500

# RE: CONSULTA DE REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA REALIZAR ESTUDIOS EN EL SECTOR TURISMO

Cynthia Maria Del Pilar Alvites Nuñez <calvites@mincetur.gob.pe>
Mié 09/03/2022 17:23

Para: Bryan Arellano <bryan.arellano@ogreen.com.pe>

CC: Rocio Fernandez Benites <rfernandezb@mincetur.gob.pe>;Michael Chavez Yerren <mchavezy@mincetur.gob.pe>

Estimado Bryan Arellano:
Previo cordial saludo, se indica que los requisitos para la inscripción en el **Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo**, se encuentra establecido en el artículo 7 del **Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR**, en caso, la empresa opte por elaborar únicamente Declaraciones de Impacto Ambiental, los requisitos exigidos están contemplados en el artículo 8 del mencionado Decreto Supremo. Cabe precisar que, en el marco de la simplificación de los Procedimientos Administrativos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 117-2018-MINCETUR, se optó por eliminar y simplificar ciertos requisitos contenidos en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR. Se adjunta las mencionadas normas.

Respecto a los derechos de trámite, se tiene que precisar que dicho procedimiento al no estar considerado en el TUPA del MINCETUR, no tiene costo por concepto de trámite por el momento.

Asimismo, se precisa que la solicitud de inscripción debe presentarse a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR con los datos de la Persona Jurídica a inscribir, como lo son: Razón social, RUC, nombre del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico, datos que son parte esencial del Anexo de la Resolución Directoral que aprueba la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al Sector Turismo. La menciona solicitud, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos, debe ser ingresada por MESA DE PARTES VIRTUAL del MINCETUR, pudiendo acceder mediante el siguiente enlace http://ventanillavirtual.mincetur.gob.pe (Se adjunta el manual del usuario de la plataforma virtual del MINCETUR).
En caso de requerir soporte funcional en el uso de esta plataforma, favor de comunicarse a nuestra central telefónica (01) 5136100 a los anexos 2140 o 2143, de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Saludos cordiales,

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Calle Uno Oeste Nº 050 Urb. Corpac San Isidro. Lima 27, Perú
**www.mincetur.gob.pe**

**Cynthia Alvites Núñez**
Profesional
Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos
**Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico**
Correo electrónico: calvites@mincetur.gob.pe

*Antes de imprimir, piense en el medio ambiente. En caso sea necesario, imprima en el reverso de la hoja*

---

**De:** Bryan Arellano <bryan.arellano@ogreen.com.pe>
**Enviado el:** miércoles, 9 de marzo de 2022 16:36
**Para:** asuntosambientales <asuntosambientales@mincetur.gob.pe>
**Asunto:** CONSULTA DE REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA REALIZAR ESTUDIOS EN EL SECTOR TURISMO

Estimado MINCETUR,

Te saluda Bryan Arellano de la empresa OUTSOURCING GREEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (RUC: 20547500645) y quería hacer las siguientes consultas:

## AGENDA TEMPRANA

## ANEXO N.° 08

I. **UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

II. **MATERIA:** Supervisión Ambiental

III. **PROBLEMA PÚBLICO:** Deterioro progresivo de la calidad ambiental y del estado de conservación de los recursos naturales y culturales.

IV. **SUSTENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO:**

Las afectaciones a la calidad ambiental y el estado de conservación de los recursos naturales y culturales del ámbito geográfico donde se implementan proyectos de inversión, actividades y operaciones turísticas vienen siendo denunciadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), dichas denuncias son trasladadas a las diferentes Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) del ámbito Regional (Gobiernos Regionales) y Nacional en el ámbito de Lima Metropolitana (MINCETUR). Tales denuncias están relacionadas con el manejo y gestión inadecuada de residuos sólidos, vertimiento de efluentes, carencia de instrumento de gestión ambiental, ruido, entre otros; las cuales no son atendidas oportunamente debido a la falta de herramientas legales y técnicas aplicables y que guarden proporción con las actividades y proyectos del sector turismo, a fin de velar por el cumplimiento de las normas ambientales correspondientes a los aspectos denunciados, los cuales muchos de ellos han sido recogidos en la elaboración de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

Mincetur

Visado digitalmente por
MENDOZA DIAZ Nathaly Filida FAU 20504774288 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2023/01/25 19:51:42-0500

EFA: GORE -CUSCO

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Regresar

# Reporte de denuncia ambiental

## SC-0821-2020

### Proceso concluido

**Registro :** 22/05/2020

**N° de registro OEFA :** 2020-E01-033246-1

**Lugar :** CUZCO / URUBAMBA / MACHUPICCHU

**Tiempo transcurrido**

**Hecho reportado**

presunta afectación ambiental de la zona de amortiguamiento y del área natural protegida correspondiente a la concesión de egemsa ubicada dentro del santuario histórico de machupicchu debido a las diferentes actividades distintas a la generación de electricidad (actividades comerciales, ocupación por parte de terceros e instalación de infraestructuras de hoteles, restaurantes turísticos y tiendas) que se vienen realizando en dicha zona, las mismas que generan residuos sólidos.

**Historial de acciones de la denuncia ambiental**

| Entidad competente | Supuesto que concluye seguimiento | Persiste problemática | Última acción | Ver acciones |
|---|---|---|---|---|
| Coordinación de Supervisión Ambiental en Electricidad - CELE -OEFA | Programó supervisión | Si | 26/05/2020 | + |
| Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - GORE Cusco | Por Informe a OCI | Si | 26/11/2020 | + |
| Municipalidad Distrital de Machupicchu | Por Informe a OCI | Si | 04/05/2021 | + |

Fuente: Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales, visto en https://www.oefa.gob.pe/sinada/